

OANTA, G.A. (Ed.), *The presence of international organizations in the evolution of the international law of the sea: thirty years since the entry into force of UNCLOS*, Brill/Nijhoff, Leiden-Boston, 2025, 430 pp.

El trigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) dio pie a la celebración, durante 2024, de varias conferencias científicas internacionales en las que se abordó la reflexión sobre la aplicación y la eficacia de un tratado que —por su nivel de ratificación, amplitud reguladora y jerarquía— es considerado la constitución de los océanos. En uno de los eventos académicos más destacados que suscitó esta efeméride, un buen número de especialistas en derecho del mar procedentes de 18 universidades europeas se reunieron en la Universidad de A Coruña, por convocatoria de Gabriela Oanta. La obra objeto de recesión en estas páginas recoge las principales aportaciones que fueron realizadas en este encuentro, accesibles ahora para el gran público a través de una cuidada edición que ha sido incluida en la prestigiosa colección sobre estudios en derecho internacional (Queen Mary Studies) que la profesora Malgosia Fitzmaurice dirige en Brill.

Con buen criterio, el enfoque del volumen no se orienta hacia una revisión general de la implementación de la CNUDM sino que busca cerrar el foco sobre un aspecto concreto del proceso como es el papel desempeñado por las organizaciones internacionales en la codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar. La necesidad de adaptar las normas establecidas en el tratado al cambiante escenario marítimo internacional —en ámbitos diversos como el derecho de navegación, la protección del medio marino o la gestión pesquera— justifica la lógica subyacente en la obra que pretende explicar cómo las estructuras institucionales que articulan los Estados coadyuvan en la aplicación del derecho del mar.

Como se apunta en la introducción del volumen, el derecho del mar contemporáneo no está formado solo por normas y principios internacionales sino también por otros instrumentos de distinto alcance jurídico (como costumbres, acuerdos no normativos y textos de *soft law*) que son fruto de procesos multilaterales de toma de decisiones que se desarrollan por impulso y en el seno de organizaciones internacionales. El objetivo de la obra es ofrecer un mapa de los términos en los que tiene lugar esta implicación, a partir de una estructura definida en tres bloques: el primero dedicado al estudio de organizaciones de carácter universal; el segundo centrado sobre la labor realizada por organizaciones de composición restringida que —a pesar de su heterogeneidad— pueden ser consideradas regionales; y un último apartado que atiende a la singular aportación de la Unión Europea al avance del ordenamiento jurídico marítimo.

La primera parte se abre con el análisis de Gabriela Oanta sobre el rol de la ONU como foro referencial para la codificación del derecho del mar y, tras la entrada en vigor de la CNUDM, para la adopción de acuerdos de aplicación como el aprobado en junio de 2023 sobre *Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional*. La autora no solo destaca la función codificadora de la AGNU sino que aborda también el seguimiento anual de cuestiones marítimas (como la pesca, por ejemplo) que realiza este órgano, así como su implicación creciente en procesos de arreglo judicial de controversias mediante la solicitud de opiniones consultivas, como la emitida por la CIJ sobre las obligaciones estatales en materia de cambio climático, en la que se incluyen referencias

a la protección del medio marino. La revisión de las funciones acometidas por otros órganos principales resulta más sucinta, bien por tener escasa relevancia (como ocurre con el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria) o bien por ser reducibles a líneas de actuación más genéricas como el aporte a la implementación institucional que lleva a cabo la Secretaría General y la aclaración hermenéutica que ha formulado la CIJ en la treintena de casos que ha fallado sobre cuestiones marítimas.

El capítulo realizado por Laura Carballo revisa la contribución de la Organización Marítima Internacional a la evolución del derecho del mar, analizando cómo ha tenido lugar la transformación de un organismo originariamente consultivo en una institución reguladora de alcance global que resulta clave para la consolidación normativa del derecho marítimo en ámbitos como la seguridad de la navegación o la protección del medio marino. En su interesante análisis, la profesora Carballo se acerca a la práctica de la OMI destacando la relevancia que ha tenido en el desarrollo contemporáneo de las competencias jurisdiccionales del Estado de puerto sobre buques extranjeros como mecanismo para paliar los déficits de control realizados por pabellones de conveniencia.

Ilias Plakokefalos aborda en su aportación la labor de la FAO como organización universal de fines específicos que ocupa un espacio relevante en la articulación del derecho pesquero, a partir del marco general fijado en la CNUDM. En primer término, la FAO ha impulsado la adopción de un “caos organizado” (p. 74) de normas en la materia, tanto con carácter vinculante (como el *Acuerdo de Cumplimiento* y el *Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto*) como voluntarias, entre las que destacan el *Código de Conducta sobre Pesca Responsable* y los planes de acción. Sin embargo, el autor también profundiza en la relación de la institución con aquellas organizaciones regionales de pesca que han sido creadas al amparo su tratado constitutivo, bien con competencia consultiva (artículo VI) o con poderes de gestión (artículo XIV), así como en el impulso del *soft law* pesquero en ámbitos como el ecoetiquetaje.

Para cerrar este primer bloque, Mitchell Lennan y Stephanie Switzer se aproximan a la relación de la OMC con la evolución del derecho del mar en un capítulo que tiene dos ejes principales. El primero trata la jurisprudencia del GATT (*Tuna/Dolphin I*), de la OMC (en casos como *US-Shrimp*, *EC-Sardines*, *US-Tuna EEC* o *Australia-Salmon*) e incluso de otras instancias de arreglo que han lidiado con asuntos relativos a la comercialización de productos pesqueros (como es el caso del TIDM en la controversia que enfrentó a la UE y a Chile sobre las medidas de conservación relativas al pez espada) para concluir que los tribunales han tendido a mostrarse —a pesar de los temores iniciales de que la OMC iba a limitar la capacidad de los Estados para aplicar medidas comerciales restrictivas en defensa de objetivos de protección medioambiental— sensibles con estas consideraciones (p. 94). La segunda línea de análisis del capítulo defiende la potencialidad del *Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca*, en vigor desde septiembre de 2025, como instrumento para fortalecer el enfoque de sostenibilidad pesquera formulado en la CNUDM.

El segundo bloque de aportaciones recogidas en el libro incide sobre las organizaciones regionales y los denominados mecanismos de cooperación institucionalizada. Este apartado resulta el más desigual de la obra. En primer término, porque reúne análisis de “regímenes” internacionales bastante heterogéneos en cuanto a su relación sustantiva con el derecho del mar, en

un arco que va desde las axiales organizaciones pesqueras y las comisiones para la protección del medio ambiente hasta otras entidades regionales que poseen competencias tangenciales en la materia. Y, en segundo lugar, porque incluye el estudio de alguna realidad cooperativa (como los memorandos para la realización de inspecciones de buques por parte del Estado de puerto) que está dotada de una institucionalidad tan tenue que condiciona su analogía con las organizaciones internacionales.

En el capítulo 5, que abre este bloque, Youri van Logchem combina la capacidad de síntesis con la profundidad analítica para tratar el complejo entramado de las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera, incidiendo sobre sus *límites y capacidades en términos de alcance geográfico, toma de decisiones, reparto de cuotas de captura o disponibilidad de información científica fidedigna*. Como señala el autor, aunque algunos de los problemas de las organizaciones pesqueras puedan derivar de principios estructurales del ordenamiento internacional, otros obstáculos surgen de la configuración interna de ciertas entidades que carecen de capacidad para hacer cumplir a terceros las medidas de conservación y ordenación o que permiten la exclusión voluntaria respecto a las mismas de los propios miembros (p. 147).

Los tres capítulos siguientes se apoyan en el estudio de la contribución de mecanismos regionales de cooperación institucionalizada a la protección del medio ambiente marino. Miguel García García-Revillo traza una panorámica exhaustiva sobre los tratados regionales y organizaciones competentes en la materia, poniendo en relación a estas entidades con el *Regional Seas Program* del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Bajo este criterio, son objeto de análisis 18 mecanismos susceptibles de ser clasificados como administrados por el PNUMA (entre otros, el *Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo*), no administrados PNUMA pero creados bajo sus auspicios (por ejemplo, el *Convenio de Bucarest para la protección del Mar Negro contra la contaminación*) y, último, los programas independientes, como el *Convenio OSPAR sobre el Atlántico Nordeste*. El análisis de la práctica permite constatar la existencia, en el plano formal, de estructuras institucionales variopintas (con niveles de crecimiento elevado, medio y bajo) así como una fuerte asimetría regulatoria, en el plano sustantivo, entre los regímenes (solo seis, por ejemplo, se ocupan de la contaminación de origen terrestre) y entre las distintas *áreas marinas regionales puesto que en algunos mares se ha alcanzado un notable nivel de gobernanza* (Mediterráneo, Caribe, Báltico o Golfo Pérsico) mientras en otros prevalece la desregulación. El trabajo de Viljam Engström completa el enfoque al llevar a cabo un estudio de caso sobre un modelo de éxito, en buena medida precursor del proceso de regulación regional, como es la *Comisión de Helsinki para la protección del medio marino en el Mar Báltico (HELCOM)*.

En el capítulo 8, Arron Honniball nos acerca a un desarrollo del derecho del mar contemporáneo menos conocido. En concreto, el autor presenta los avances normativos que detecta en la labor de los paneles que revisan las órdenes relativas a la detención de buques que dictan los Estados rectores del puerto, en el marco de los nueve MoU regionales (París, Tokio, Viña del Mar...) que han suscrito para obligarse a realizar inspecciones que dificulten la presencia de buques subestándar en sus aguas. Aunque el recurso ante estos paneles es poco frecuente (menos del 1 por ciento de las órdenes de detención son recurridas en el área del MoU de París, p.

221) el autor advierte elementos novedosos en su práctica como el hecho de que el recurso esté también abierto a Estados de pabellón que no son parte de los memorandos de entendimiento.

La participación de los órganos del Consejo de Europa en el avance de la gobernanza oceánica y la aplicación de la CNUDM es objeto de estudio en el capítulo de Susana Sanz, que destaca la labor —menos visible en este plano— de la Asamblea Parlamentaria y del Comisario de Derechos Humanos. Los ámbitos principales de acción que identifica la autora son la migración irregular, la trata de personas y las obligaciones de rescate en el mar. El trabajo resulta de enorme interés, si bien hubiese sido interesante un mayor desarrollo sobre la jurisprudencia del TEDH, que aparece confinada en una extensa nota a pie de página (pp. 231-233).

La aportación de las organizaciones internacionales de Asia y Oceanía a la evolución del derecho del mar es abordada por Géraldine Giraudeau, que destaca los bloqueos existentes en las primeras (*ASEAN*) frente al activismo de las segundas (*Pacific Islands Forum*) en ámbitos redefinidos tras la entrada en vigor de la CNUDM, como el pesquero. La ubicación de los Estados insulares del Pacífico en la vanguardia de la evolución del ordenamiento marítimo que señala la autora se hace patente, en la actualidad, en la defensa de los vigentes límites marítimos ante ascenso del nivel del mar generado por el cambio climático, en el recurso ante tribunales internacionales (TIDM) para lograr la determinación de las obligaciones estatales en la materia y, en definitiva, en la lucha para lograr que esta cuestión sea enfocada como una crisis de derechos humanos.

Andrea Caligiuri, por su parte, se centra sobre en el aporte de América Latina y de África a la conformación del derecho del mar. El capítulo tiene un carácter histórico, al fijarse en la participación de los Estados de ambas regiones en las conferencias codificadoras promovidas por la ONU, sobre todo en la primera y en la tercera. El autor subraya la reivindicación de soberanía económica sobre los recursos naturales por parte de estos países que está detrás del nacimiento de instituciones como la ZEE, el nonato “mar presencial” (reclamado por algunos Estados americanos), los derechos de los Estados sin litoral o, incluso, el régimen de la zona de fondos marinos como patrimonio de la humanidad. Sin embargo, las referencias a la acción colectiva de estos países a través de foros y organizaciones regionales (quitando alguna mención puntual en materia pesquera y de seguridad marítima) son escasas y reflejan la debilidad de la cooperación marítima institucional en ambas regiones.

La tercera parte de la obra analiza, en cinco capítulos, el relevante papel que ha jugado la UE en la aplicación y desarrollo de la CNUDM. Guillaume Le Floch abre el estudio destacando el impulso comunitario que está detrás de progresos en materia pesquera, de protección del medio marino y de seguridad de la navegación e indicando el protagonismo que continúa teniendo la UE en ámbitos que están sometidos a debate como la regulación de la minería submarina o la contaminación por plásticos. El interesante capítulo firmado por Eduardo Jiménez analiza la práctica relativa a la participación de la UE en los procedimientos de arreglo de controversias marítimas, bajo la doble perspectiva del encaje de la jurisdicción del TJUE en el marco general de la Parte XV del CNUDM (*asunto de la planta de MOX*), por un lado, y del recurso de la UE ante el TIDM o ante un tribunal arbitral al amparo del artículo 287. Por su parte, Mar Campins revisa las actuaciones emprendidas por las instituciones comunitarias para lograr reducir el impacto oceánico del cambio climático, atendiendo en particular a las

medidas relativas al transporte marítimo, a la transición energética y a la conexión de estos ámbitos con la protección de la biodiversidad marina. En el penúltimo capítulo Jessica Scherhinger reflexiona sobre cómo la presencia naval de la UE en las costas somalíes y del Golfo de Guinea ha contribuido a redefinir el alcance de la obligación de cooperar en la represión de la piratería que establece el artículo 100 de la CNUDM. Finalmente, Mercedes Roselló cierra la obra con una revisión cronológica sobre la articulación del mecanismo para la lucha contra la pesca INDNR de la UE que, por un lado, implementa los principios de sostenibilidad que proclaman la CNUDM, el acuerdo de Nueva York y otras normas ulteriores, mientras que, por otro lado, anticipa regionalmente modelos exitosos de regulación (como las medidas de control del Estado de puerto) que han sido a posteriori extrapolados a nivel global.

Tras el desglose y análisis de los contenidos del volumen editado por la profesora Gabriela Oanta es obligado concluir recomendando encarecidamente su lectura. Desde un punto de vista estructural, el tema (el impacto de las organizaciones internacionales en los procesos nomogenéticos y de aplicación de normas) ya suscita por sí mismo el interés de cualquier internacionalista. Pero a este mérito es preciso sumarle que la obra aborda, desde una perspectiva material, una serie de desarrollos jurídicos que resultan nucleares para la compresión del derecho del mar contemporáneo, agrupando un conjunto de estudios de elevado nivel científico. Por último, debe ser subrayada la espléndida labor de compilación, ordenación y revisión realizada por la editora, que presenta una obra que constituye una referencia internacional en la materia.

Carlos Teijo García
Universidad de Santiago de Compostela

